



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00387 00
INTERLOCUTORIO	1379
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la acción ejecutiva que formula SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de EDWIN ALBERTO LONDOÑO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes educaciones:

1. Deberá precisar en el hecho 3.1.3. de la demanda, el relato de las sumas adeudadas por el demandado y correspondientes al pagaré No. 02-00727600-03, obligación NO. 382723215919; debido a que allí se enuncia que se adeuda además del capital, "intereses Corrientes \$**1.744.469.81**", cuando en el documento base de recaudo se anota por tal concepto la suma de "**1374469,81**"; así mismo, deberá corregir la sumatoria que por tales conceptos se muestra.

2. Narrará en los hechos de la demanda, las fechas por las que solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y correspondiente a cada una de las obligaciones.
3. Precisaré en la pretensión 1.3. a), el valor por el que se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de plazo correspondientes a la obligación No.382723215919, debido a que en los hechos se anota una suma distinta.
4. Cumplirá lo normado en el Inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo atinente al envío por medio electrónico o físico, de la copia de la demanda, sus anexos y los requisitos de inadmisión, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de EDWIN ALBERTO LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ